

- ✓ *El establecimiento cuenta con pisos duros*
- ✓ *Cotransceja no cuenta con el respectivo permiso de vertimientos de ARnD para desarrollar la actividad de Alistamiento de Vehículos.*

Aguas:

- ✓ *El establecimiento denominado Cotransceja se abastece del acueducto municipal Empresas Públicas de La Ceja.*

Manejo de Residuos:

- ✓ *En las instalaciones no se generan residuos especiales ni peligrosos.*
- ✓ *Se realiza separación de los residuos ordinarios y reciclables, posteriormente se entrega a la empresa prestadora del servicio”.*

CONCLUSIONES

- *“El establecimiento denominado Cotransceja no cuenta con el respectivo permiso de vertimientos otorgado por la Corporación para llevar a cabo la actividad de alistamiento de vehículos, lo cual, está generando afectaciones ambientales a causa de vertimientos de ARnD sin previo tratamiento a colectores de aguas lluvias que discurren hacia el alcantarillado municipal”.*

Que en la mencionada visita técnica se impuso Medida Preventiva en Caso de Flagrancia con radicado **131-0227** del 17 de Marzo, por realizar actividades de Alistamiento de vehículos sin contar con el debido permiso de vertimientos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y

Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de Suspensión inmediata de actividades realizadas en el parqueadero y lavadero CONTRANSCEJA identificado con NIT 800156931-4, representado legalmente por la señora NANCY SALAZAR identificada con la cédula de ciudadanía 49189126, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ-131-0278 DEL 16 de Marzo de 2017
- Informe técnico 131-0522 del 23 de Marzo de 2017
- Acta de imposición de Medida Preventiva en Caso de Flagrancia 131-0227-2017 del 17 de Marzo de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades impuestas mediante Acta de imposición de medida preventiva en caso de flagrancia, con radicado 131-0227 del 17 de Marzo de 2017, Medida que suspende las actividades consistentes en Alistamiento de Vehículos sin tramitar el debido permiso de vertimientos en la Corporación, actividades desarrolladas por la Señora NANCY SALAZAR, en el parqueadero y lavadero CONTRANSCEJA identificado con NIT 800156931-4.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a La Señora NANCY SALAZAR en calidad de representante legal del parqueadero y lavadero CONTRANSCEJA, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

